



Federación
Aragonesa
de Solidaridad

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN “FEDERACIÓN ARAGONESA DE SOLIDARIDAD”

LOS PRESENTES ESTATUTOS HAN QUEDADO REDACTADOS CON LA INCLUSIÓN
DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza y régimen jurídico.

Bajo la forma jurídica de asociación, la Asociación “Federación Aragonesa de Solidaridad” (en anagrama FAS) se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Es una asociación, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia para la realización y cumplimiento de sus fines y objetivos, y plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo en consecuencia realizar cuanto sea necesario para la consecución de los mismos, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Asociación, se registrará por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interno y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos en las esferas de sus respectivas competencias.

Artículo 2º.- De la finalidad y principios inspiradores.

La Asociación tiene como finalidad la solidaridad con los pueblos de los países del Sur, en todos los niveles, la que llevará a cabo mediante la acción conjunta y coordinada de las organizaciones no gubernamentales que posean el mismo fin específico.

En el cumplimiento de esta finalidad básica, la Asociación pretende constituirse en punto de referencia e interlocutor válido entre la sociedad aragonesa y las administraciones públicas en materia de cooperación al desarrollo.

La Asociación entiende que la solidaridad es una dimensión fundamental a potenciar entre los pueblos de un mundo cada día más desigual pero a la vez, más interdependiente.

Cuando la solidaridad se concreta en cooperación al desarrollo, esta ha de entenderse como el proceso que, desde el interior de los propios países, conduce a la plena realización de las potencialidades de los pueblos del Sur, con el fin de lograr su independencia cultural, económica, política y social.

Artículo 3º.- Principios inspiradores de la coordinación interna.

Serán en todo momento principios inspiradores de la Asociación:

- a) la plena autonomía de las organizaciones pertenecientes a la Asociación en el ámbito de sus actuaciones.
- b) la potenciación de los programas y actividades de cada organización miembro.
- c) la promoción y defensa común y unitaria ante terceros (organismos internacionales, administraciones públicas y sociedad civil) de la solidaridad con los pueblos del Sur.

Artículo 4º.- Objetivos y actividades.

Constituyen objetivos y actividades de la Asociación:

a) Colaborar en el incremento y mejora de la solidaridad internacional, ya sea en la realización de proyectos comunes en respuesta a los intereses de los pueblos del Sur -esforzándose en evitar dependencias- ya en la formación de la conciencia ciudadana sobre estos temas.

b) Estudiar cuestiones de interés común y proponer, defender y llevar a cabo acciones coordinadas dirigidas a la opinión pública, a las fuerzas sociales y políticas, a las instancias nacionales y a las Administraciones del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

c) Coordinar esfuerzos en orden a obtener recursos humanos y materiales para realizar actividades de cooperación al desarrollo y solidaridad.

d) Promover, a juicio de la Asamblea General, la constitución de las comisiones que se consideren oportunas para la consecución de los fines anteriormente citados. De la misma manera, dichas comisiones podrán ser suprimidas, refundidas o convertidas en grupos de trabajo en los términos previstos en los presentes Estatutos

Artículo 5º.- Domicilio y ámbito de actuación.

La Asociación tiene su sede social en Zaragoza, calle Espoz y Mina, nº 14, principal derecha. La Asamblea General podrá, no obstante, trasladarlo a otro lugar dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiendo a la Comisión Permanente establecer cuantas dependencias considere adecuadas para el mejor cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades.

Su ámbito de actuación comprende el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de su participación o cooperación con otras federaciones, asociaciones y entidades, públicas o privadas, aun de distinto ámbito territorial.

TITULO II

INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- De las entidades socias

Las entidades integrantes de la Asociación formarán parte de la misma en calidad de entidades socias o colaboradoras

Podrán ostentar la condición de socias de la Asociación, en igualdad de derechos y deberes, cualesquiera Organizaciones No Gubernamentales, sin ánimo de lucro, que reúnan las siguientes circunstancias:

- 1.- Que sus fines y objetivos coincidan con los de la Asociación.
- 2.- Que se hallen legalmente reconocidas y vengan desarrollando su actividad en alguna de las áreas contempladas en estos Estatutos.
- 3.- Que carezcan de vinculación institucional u orgánica con cualquier Administración.
- 4.-Que cuenten con una base social significativa y con una infraestructura y organización propias que garanticen la continuidad de la organización y de sus proyectos, así como del cumplimiento de los compromisos institucionales y financieros exigidos por la pertenencia y acciones de la Asociación “Federación Aragonesa de Solidaridad”.
- 5.- Que, con independencia de su ideología social, religiosa o política específicas, garanticen en sus programas y actuaciones el carácter universal de la cooperación y la solidaridad, la no discriminación, el respeto al contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y se hallen desprovistos de cualquier forma de proselitismo.
- 6.-Aceptación explícita y por escrito del Código de Conducta.

Artículo 7º.- De la admisión.

El procedimiento de admisión se iniciará mediante solicitud escrita dirigida a la Presidencia, que formulará la Organización que desea formar parte de la Asociación, en el cual se contendrá la aceptación expresa de los presentes Estatutos.

Dicha solicitud deberá contar con el respaldo de dos miembros de la Asociación, que formen parte de la misma con una antigüedad de, al menos un año.

La Comisión Permanente conocerá la solicitud formulada y, a la vista de los Estatutos de la Organización solicitante debidamente legalizados, la memoria de actividades, la memoria contable, los nombres de las personas responsables de la organización y otras circunstancias concurrentes, acordará por mayoría proponer a la primera Asamblea General de entidades socias que se celebre, la admisión solicitada.

La condición de entidad socia es intransferible. En consecuencia, en caso de fusión, absorción o segregación de una organización integrada en la Asociación, la entidad resultante se verá obligada a solicitar de nuevo su admisión en los términos previstos en el presente artículo.

Artículo 8º.- Derechos y deberes de las entidades socias.

A todas las entidades socias de la Asociación corresponden los siguientes:

A) Derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Usar y disfrutar de los bienes de la Asociación, así como los derechos y ventajas que pueda poseer, en el marco de sus actividades y con sujeción a los criterios que se hallen establecidos.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General y participar real y efectivamente en la marcha de la Asociación.
- d) Ser elegida para el desempeño de cargos.
- e) Solicitar en todo momento a la Comisión Permanente información de las actividades cuya realización se acuerde, relaciones con instituciones públicas y demás entidades, estado económico financiero de la Asociación y cuantos otros aspectos sean de interés para las organizaciones asociadas.
- f) Acceder a los libros y documentación de la Asociación.
- g) Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento, siendo obligatorio que se encuentre al corriente de pago de las cuotas que se hayan acordado estatutariamente.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación cuando sean contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.

B) Deberes:

- a) La observancia de lo dispuesto en estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y demás normas y acuerdos válidamente adoptados.
- b) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las comisiones de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.
- c) Abonar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir los compromisos adquiridos con la Asociación en el desarrollo y participación en las actividades de la misma.
- e) Contribuir al conocimiento de los fines y actividades de la Asociación en la sociedad.

Artículo 9º.- Pérdida y suspensión de la condición de entidad socia.

La pérdida de la condición de organización socia tendrá lugar:

- a) Por renuncia voluntaria a seguir siéndolo.
- b) Por pérdida de las condiciones legales exigidas para serlo.
- c) Por motivos disciplinarios.
- d) Por incumplimiento de lo previsto en las letras a), b), c) y d) del apartado B del artículo anterior.
- e) Por la realización de actividades que comprometan gravemente el buen nombre y las actividades de la Asociación, o por arrogación de la representatividad de la misma.

En los supuestos contemplados en las dos últimas letras la Comisión Permanente acordará, bien por propia iniciativa, bien a petición de un número de organizaciones socias no inferior a tres, la apertura de expediente disciplinario, en el que se dará traslado del pliego de cargos a los órganos directivos de la Organización expedientada para que lo contesten en el plazo de quince días.

Recibidos los descargos o transcurrido dicho plazo la Comisión Permanente acordará sobreseer el expediente o elevar a la Asamblea General de entidades socias la propuesta de expulsión a fin de que acuerde lo procedente.

Asimismo podrá acordar la suspensión del derecho de voto en la Asamblea General a aquella Organización miembro que reiterada e injustificadamente no esté al corriente del pago de las cuotas acordadas. Dicha suspensión será levantada cuando se solventen los débitos.

En todo caso, permanecerá vigente y podrá ser exigida por la Asociación la responsabilidad por obligaciones pendientes de la organización socia excluida.

Artículo 10º.- De las personas y entidades colaboradoras.

Podrán formar parte de la Asociación en su condición de miembros colaboradores y colaboradoras, bien para una actividad concreta, bien con carácter continuado, aquellas personas o instituciones que por su experiencia, dedicación a actividades similares a las de la Asociación u otros motivos, se considere conveniente su participación y así lo soliciten.

La Comisión Permanente dispondrá con carácter provisional su admisión, que deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

Dichas personas o instituciones colaboradoras tendrán derecho de asistencia a las Asambleas Generales, así como aquellas que ésta determine en atención al tipo de colaboración prestada y, en cualquier caso, el de información adecuada de las actividades implicadas.

TITULO III

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11º.- Órganos.

Son órganos de gobierno de la Asociación: la Asamblea General y la Comisión Permanente.

SECCION 1ª: ASAMBLEA GENERAL DE ENTIDADES SOCIAS

Artículo 12º.- Composición.

La Asamblea General de Entidades Socias es el órgano supremo de decisión de la Asociación, integrada por la totalidad de los miembros asociados de la misma, en igualdad de derechos y deberes para garantizar el funcionamiento democrático y el pluralismo de la Asociación a nivel interno, y que adoptará sus acuerdos por el régimen de mayorías previsto en los presentes Estatutos.

Las unidades territoriales participarán también en la misma con voz y voto.

La competencia de la Asamblea General recaerá sobre las siguientes materias:

- Aprobación de balance y cuenta de resultados, memoria del ejercicio y presupuesto anual y sus modificaciones.
- Aprobación de las líneas generales de actuación, planificaciones estratégicas y planes anuales.
- Adopción de nuevas entidades miembro.
- Elección y destitución de la Presidencia y demás miembros de la Comisión Permanente y renovaciones.
- Control y fiscalización de la actuación de la Comisión Permanente
- Velar por el buen funcionamiento de la asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- Creación y disolución de las comisiones y de las unidades territoriales
- Creación y disolución de otras unidades orgánicas que se estimen convenientes para el funcionamiento de la FAS.
- Aprobación de la propuesta de expulsión de una entidad miembro por motivos disciplinarios.
- Resolución de conflictos de competencia, positivos o negativos, entre los distintos órganos de la Asociación cuando no sean competencia de la Comisión Permanente.
- Aprobación de convenios de colaboración con otras Asociaciones de naturaleza similar a la FAS.
- Acuerdos de integración en coordinadoras o plataformas.
- Disolución de la Asociación.
- Cualquier otra atribuida por la ley o los Estatutos.

Artículo 13°.- Representación de las entidades socias y derecho de voto.

Cada entidad asociada participará en las Asambleas Generales representada por una persona que forme parte de su órgano directivo, debiendo acreditar suficientemente su designación para tal fin. Del mismo modo se procederá en lo concerniente a las unidades territoriales.

Cada entidad miembro asociada de la Asociación y cada unidad territorial dispondrán de un solo voto, sin que pueda delegarlo en otra organización miembro.

Artículo 14°.- Clases.

La Asamblea General de Entidades Socias podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario.

La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en una fecha anterior al 31 de mayo, para aprobar, entre otros asuntos sometidos a su consideración: el balance, las cuentas y la memoria del año anterior, así como los presupuestos y el plan de actividades de la Asociación para el año en curso.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estime conveniente la Comisión Permanente o lo soliciten las entidades socias en número y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 15° de estos Estatutos.

Será necesaria la convocatoria con carácter extraordinario de la Asamblea General de Entidades Socias para la adopción de los siguientes acuerdos: nombramiento y cese de los miembros de la Comisión Permanente, modificación de estatutos, adquisición y enajenación de bienes inmuebles, constitución de confederaciones e integración en ellas, solicitud de declaración de utilidad pública, expulsión de entidades socias y disolución de la Asociación.

Artículo 15°.- De la convocatoria.

Las Asambleas Generales ordinarias serán convocadas por la Comisión Permanente con una antelación mínima de 15 días a la fecha fijada para su celebración, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de sus entidades socias, según conste registrado en el Libro de Entidades Socias.

En dicha comunicación se contendrá la fecha, hora y lugar de su celebración, el orden del día y, en su caso, un extracto de aquellos acuerdos que se pretendan adoptar. Asimismo, se hará constar la fecha señalada para su celebración, en su caso, en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas un tiempo no superior a media hora.

Las Asambleas Generales extraordinarias podrán ser convocadas por la Comisión Permanente o a iniciativa de las entidades socias que representen al

menos un 15% de las componentes de la Asociación. En tal supuesto, éstas dirigirán un escrito a la Comisión Permanente, debidamente suscrito por todas ellas, solicitando la celebración y exponiendo los asuntos sobre los que interesa su consideración.

Recibida la solicitud, la Comisión Permanente deberá convocar inexcusablemente la correspondiente Asamblea en el plazo máximo de 15 días y según el procedimiento regulado anteriormente. En otro caso podrá incurrir en responsabilidad.

Artículo 16º.- De la celebración y adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría de sus entidades socias, entendiéndose por tal la asistencia de, al menos, una proporción de la mitad más uno de las mismas. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de organizaciones miembro concurrentes.

En el día y hora señalados se procederá a declarar abierta la sesión por la Presidencia de la Comisión Permanente que lo será en todo caso de la Asamblea, iniciando seguidamente la Secretaría de la Comisión Permanente, que actuará en funciones de secretaria de la Asamblea, el recuento de los asistentes y de alcanzarse el quórum exigido, se tendrá por válidamente constituida la misma y se iniciará la consideración de los asuntos del orden del día a tratar.

De no hallarse presentes los citados cargos, la propia Asamblea procederá a elegirlos de entre las organizaciones asociadas asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos que reglamentariamente se establezcan. En cualquier caso se requerirá el voto afirmativo de dos tercios de las organizaciones miembro presentes cuando se refieran a la reforma de los Estatutos, aprobación y reforma de Reglamento de Régimen Interno, la disposición o enajenación de bienes, la expulsión de entidades socias y la disolución de la Asociación.

SECCION 2ª: LA COMISION PERMANENTE

Artículo 17º.- Funciones.

La Comisión Permanente es el órgano encargado de la gestión, administración y dirección de la Asociación, adoptando cuantas decisiones considere oportunas para el cumplimiento de los fines de la misma y actuando con sometimiento al control de la Asamblea General.

Estará integrada por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y las Vocalías que se designen.

En especial, serán funciones de la Comisión Permanente en el ámbito interno de la Asociación:

1.- Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación en la realización de sus actividades.

2.- Coordinar las actuaciones y decisiones que, de acuerdo con lo regulado en el Reglamento de Régimen Interno o lo dispuesto por la Comisión Permanente, realicen o adopten las comisiones o las personas encargadas de llevar a cabo el plan de actividades.

3.- Adoptar en última instancia las decisiones que considere oportunas en relación con las actuaciones de las comisiones.

4.- Proponer con carácter exclusivo la creación y disolución de las comisiones, las unidades territoriales y las unidades orgánicas que se consideren convenientes para el buen funcionamiento de la FAS.

5.- Creación y disolución de grupos de trabajo para cometidos específicos.

6.- Adoptar los acuerdos que se estimen oportunos o convenientes en relación con el personal contratado por la Asociación.

7.- Elaboración del Plan Estratégico y del Director para su elevación a la Asamblea General.

8.- Elevar a la Asamblea General para su aprobación la propuesta de reforma de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.

9.- Proponer a la Asamblea General el ejercicio de acciones judiciales y administrativas cuando así lo requieran los intereses de la Asociación.

10.- Actos relacionados con la gestión económica, disponiendo gastos de acuerdo al presupuesto aprobado en Asamblea General.

11.- En caso de urgencia o necesidad, realizar cuantas actuaciones considere convenientes para la defensa de los intereses de la Asociación, dando cuenta de las mismas en la primera sesión de la Asamblea General que se celebre con posterioridad.

La Comisión Permanente podrá delegar en sus miembros determinadas áreas de su responsabilidad, tanto a nivel interno como para las relaciones de la Asociación con otras entidades e instituciones y, en especial, adscribir a alguno o varios de sus miembros la correspondiente comisión, de cuyo funcionamiento será responsable ante aquélla.

Artículo 18.- De los miembros.

La Comisión Permanente estará compuesta por un número de cargos, elegidos en la correspondiente Asamblea General no inferior a cinco ni superior a once.

A tal fin, en la correspondiente Asamblea General cada organización miembro asociada propondrá hasta cinco personas, cada una de ellas en representación de una Organización asociada, para el desempeño de los cargos de la Comisión Permanente, las cuales se incluirán en una lista. Resultarán elegidas para desempeñar los cargos vacantes aquellas que obtengan mayor número de votos.

Asimismo cada unidad territorial propondrá el nombre de una persona para el cargo de vocal que la represente, a efectos de su elección por la Asamblea General.

La Comisión Permanente desempeñará su mandato con carácter gratuito y por plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos sus representantes, si bien ninguna persona podrá permanecer en el cargo de forma ininterrumpida más de seis años. La renovación de sus miembros se llevará a cabo parcialmente: por mitad, de ser par el número de sus miembros, o por mitad por defecto en otro caso.

Para ser miembro de la Comisión Permanente se requiere: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en causa de incompatibilidad legal. Las personas integrantes en la Comisión Permanente estarán sujetas en el desempeño de sus funciones al régimen de responsabilidades que determine la legislación vigente

De producirse alguna vacante antes de la expiración de su mandato por razones de fallecimiento, dimisión, inasistencia reiterada e injustificada, privación de la representatividad por parte de su organización o cualesquiera otras que afecten a la continuidad en el cargo, se procederá a convocar Asamblea General Extraordinaria en el más breve plazo de tiempo posible para proceder a la sustitución de las vacantes existentes.

Artículo 19º.- De las reuniones de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se reunirá con carácter regular y periódico al menos una vez al mes, pudiendo hacerlo cuantas veces lo estime conveniente la Presidencia o la mitad, al menos, de sus cargos.

Las reuniones, que serán convocadas por la Presidencia con una antelación mínima de 24 horas, se considerarán válidamente constituidas cuando asistan al menos la mitad de sus cargos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los cargos asistentes, ostentado la Presidencia, para caso de empate, voto dirimente.

La Comisión Permanente podrá convocar a sus sesiones a cualquier persona que tenga por conveniente, a fin de ser oída en los temas que se soliciten, por su especial conocimiento de los temas a debatir, pertenezca o no a una organización miembro asociada.

Artículo 20.- Funciones de la Presidencia.

Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Representar a la Asociación, en juicio y fuera de él, ante cualesquiera personas físicas o jurídicas, ya sean públicas o privadas.
- b) Concertar en nombre de la Asociación todo tipo de actos y contratos, suscribiendo cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios.
- c) Presidir las Asambleas Generales de Entidades Socias y la Comisión Permanente, velar por el cumplimiento de los acuerdos de las mismas y convocar sus reuniones, estableciendo el orden del día e impulsando la participación en los debates.
- d) Velar por el cumplimiento del espíritu y contenido de los Estatutos de la Asociación y la adecuación a los mismos de las actividades que se emprendan.
- e) Realizar el seguimiento del funcionamiento y actividades de las comisiones e impulsar cuantas iniciativas puedan redundar en el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Firmar por sí mismo o conjuntamente con la Secretaría o la Tesorería, en su caso, cuantos documentos sean legal o estatutariamente pertinentes.
- g) y en general, cuantas facultades correspondan a la Comisión Permanente y no se hallen atribuidas a otros miembros de la misma.

Artículo 21.- Funciones de la Vicepresidencia.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en los siguientes casos:

- Ausencia.
- Incapacidad física o jurídica.
- Renuncia.
- Fallecimiento.

Asimismo, le asistirá en el ejercicio de sus funciones y en aquéllas otras que se le deleguen específicamente.

Artículo 22º.- Funciones de la Secretaría.

Corresponde a la Secretaría:

- a) Levantar acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, estampando su firma con el Visto Bueno de la Presidencia, y expedir las certificaciones de las mismas y de la restante documentación social.

b) Informar de la adecuación de los acuerdos que se adopten, a los Estatutos y demás normas de la Asociación.

c) Llevar y custodiar los libros de la Asociación y la correspondencia de la misma.

d) Preparar el borrador de la memoria anual de actividades, que presentará a la Comisión Permanente, para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 23º.- Funciones de la Tesorería.

Corresponde a la Tesorería:

a) Llevar los libros de cuentas de la Asociación y la contabilidad de la misma y confeccionar los proyectos de presupuestos y los balances de ingresos y gastos.

b) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y gestionar su inversión, de acuerdo con lo que determine la Comisión Permanente.

c) Ejecutar los cobros y pagos autorizados por la Comisión Permanente, firmando juntamente con la Presidencia o persona de la Comisión Permanente en quien delegue, los documentos de pago y disposición de los fondos de la Asociación.

d) Informar a la Comisión Permanente, cuantas veces se le requiera, del estado de cuentas y del cumplimiento de los presupuestos aprobados.

e) Supervisar la recepción de ayudas, subvenciones y demás fondos y cuidar que se destinen a los fines sociales.

f) Y, en definitiva, realizar cuanto estime necesario para el buen orden y gestión de las finanzas de la Asociación.

TITULO IV

DE LAS UNIDADES TERRITORIALES Y DE LAS COMISIONES

Artículo 24º.- De las unidades territoriales.

Previo acuerdo de la Asamblea General podrán constituirse unidades territoriales de la Asociación en cualquiera de las provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón en que estén implantadas un mínimo de tres organizaciones miembro de la misma.

Son funciones de las unidades territoriales la difusión y realización de proyectos, campañas e iniciativas promovidas por la Asociación o por la propia unidad territorial, si bien en este caso deberá contar con la aprobación de la Comisión Permanente o, de considerarlo ésta oportuno, de la Asamblea General.

La unidad territorial se dotará de un equipo de coordinación, entre cuyos miembros se elegirá al representante de la misma ante la Asamblea General.

Artículo 25.- De las comisiones y los grupos de trabajo

La Asociación, de conformidad con lo indicado en el artículo 4ª de estos Estatutos, podrá constituir comisiones específicas sobre alguna de las áreas establecidas o que se acuerde establecer.

Podrán formar parte de dichas comisiones las organizaciones miembro que realicen actividades propias de la respectiva Comisión. Cada organización contará con un único representante en la comisión, sin perjuicio de la presencia en sus trabajos y reuniones de otras personas miembros de la organización como equipo técnico. Una organización miembro podrá formar parte de varias comisiones.

Las comisiones gozan de autonomía en lo concerniente al funcionamiento interno, organización, periodicidad de las reuniones y métodos de trabajo, si bien deberán dar cuenta de sus actividades a la vocalía de la comisión Permanente responsable de dicha Comisión o a la Presidencia de la Asociación.

En la definición de sus líneas de trabajo y programación de actividades que deberá realizar anualmente, se ajustará al plan de actividades de la Asociación aprobado en Asamblea General, así como a las directrices de los órganos de la Asociación, evitando duplicidades con las de otras comisiones.

Oportunamente, se podrá acordar, por razones de agilidad o eficacia, la creación por la Comisión Permanente o la Asamblea General de grupos de trabajo para la gestión de áreas específicas.

TITULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Del Patrimonio y el Presupuesto.

La Asociación se constituye con un patrimonio fundacional de 25.000 pesetas (150,25 euros), aportadas en partes iguales por las entidades miembro fundadoras.

La Asociación podrá adquirir cuantos bienes considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

El presupuesto de la Asociación se redactará de acuerdo con criterios contables adecuados y con la debida claridad para que pueda ser entendido por todos sus miembros. En todo caso, la Asociación observará, en el desempeño de su gestión patrimonial, las obligaciones documentales y contables que sean legalmente exigibles. El cierre del ejercicio presupuestario tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Hasta tanto se apruebe el presupuesto del ejercicio correspondiente quedará prorrogado el del ejercicio anterior en lo concerniente a gastos generales ordinarios y periódicos.

Artículo 27.- De los recursos de la Asociación.

Los recursos de la Asociación son:

- a) Las cuotas ordinarias de las entidades socias y las extraordinarias que puedan establecerse.
- b) Las aportaciones voluntarias de las entidades socias.
- c) Las donaciones, ayudas y demás aportaciones a título gratuito que puedan efectuar particulares, entidades u organismos.
- d) Las subvenciones y demás contribuciones otorgadas para la realización de las actividades programadas por la Asociación.
- e) Los ingresos que puedan obtenerse producto de las actividades llevadas a cabo por la Asociación que se aplicarán exclusivamente al cumplimiento de los fines sociales.

TITULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28.- Causas.

La Asociación se disolverá por voluntad de las entidades socias expresada en Asamblea General Extraordinaria, con el quórum exigido en el artículo 16° de estos Estatutos, y por las demás causas establecidas en las leyes.

Artículo 29.- Destino de los bienes de la Asociación.

Acordada la disolución, la Asamblea General decidirá el destino que habrá de darse al patrimonio de la Asociación y nombrará una Comisión Liquidadora que se ocupe de llevar a efecto las operaciones de liquidación. De no establecerse otra cosa, actuará en tal función la última Comisión Permanente.

Una vez liquidadas las obligaciones pendientes, el sobrante se entregará a la entidad pública o privada que, en el ámbito de actuación de la Asociación, se hubiera caracterizado de forma destacada por su trabajo en favor de la solidaridad con los pueblos del Sur. De existir algún bien inmueble se destinará por ministerio de la Ley al Centro Benéfico que se acuerde por la Comisión Liquidadora.

Ninguna entidad socia podrá percibir bien patrimonial alguno de la Asociación.

TÍTULO VII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art 30- De la reforma de los Estatutos

La reforma de los Estatutos, con carácter total o parcial, se podrá realizar a iniciativa de la Comisión Permanente o de un tercio de las entidades miembro de la Asociación, debiendo remitirse el texto resultante a las entidades integrantes de la FAS con una antelación mínima de un mes a la celebración de la Asamblea General convocada al efecto.

Una vez aprobada la reforma por mayoría de dos tercios de las organizaciones socias presentes, se enviara una copia debidamente validada de los Estatutos modificados al Registro de Asociaciones a los efectos oportunos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La primera renovación de la Comisión Permanente tendrá lugar transcurridos dos años desde el nombramiento de la primera, procediéndose a la renovación de la mitad de la mitad de sus miembros y el resto al tercer año.

DILIGENCIA

Única.- Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2019.

Fdo. Ana Belén Budría Laborda
Secretaria

VºBº Ceren Gergeroglu Akgul
Presidenta